

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9864

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 Febrero de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 104

Ilmo. Sr.: Vista la difusión alcanzada en algunos países por la Psitacosis, enfermedad de los loros y familias afines, que por ser transmisible a la especie humana ha ocasionado víctimas en el extranjero, y accediendo a lo solicitado por el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prohíba temporalmente la importación en España de loros y otras aves de la misma familia receptibles a la Psitacosis; debiendo los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de las Aduanas adoptar las medidas adecuadas para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 105

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las previsiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 1928, en orden a que no se perturbaran en el porvenir los mercados interiores de trigo, mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves, y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe, a numerosa y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que en los momentos actuales se desarrolla el comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho arancelario, unida a los gastos de fletes y descarga y al cambio de nuestra moneda, establece de hecho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos arancelarios, mediante

acuerdos de Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total de 766.556 toneladas hasta el mes de julio próximo pasado, que aún están pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación, sometida a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficientes para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento no sólo no estimular con bonificaciones el juego de la importación, sino denegarlas en absoluto, llegando incluso si fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de las harinas y el régimen de mezclas de molturación, interin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio de trigos y sus harinas, para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de abril de 1928, mediante el pago de los derechos arancelarios establecido por la partida 1.337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcanzan a cubrir las, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de julio del año 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen

de mezclas para la molturación de trigos exóticos con nacionales, en la proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1930.

WAIS

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta 25 febrero de 1930.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 439

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 30 de enero de 1930.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados por el personal temporero de los diferentes servicios a cargo de la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de febrero.

Quedar enterada de un oficio de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles acompañando relación expresiva de las plazas de sirvientes del Hospital y del Manicomio cuya provisión le corresponde, quedando las restantes al turno de esta Corporación.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales el proyecto de instalación de un transformador y línea eléctrica en Son Llaveta.

Aprobar los presupuestos de gastos de replanteo de los caminos vecinales números 509 y 522.

Aprobar provisionalmente y pasar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas a efectos de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de Obras y Vías provinciales, la liquidación del presupuesto de conservación de caminos vecinales respectivo al año 1929.

Pasar a informe del mismo Ilmo. Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas el proyecto correspondiente al camino vecinal número 524.

Conceder autorización para obras lindantes con los caminos vecinales números 506 y 610.

Aprobar nombramientos de Recaudadores auxiliares propuestos por los Recaudadores de las Zonas de Palma, Manacor y Menorca.

Autorizar la ejecución de las obras necesarias para instalar la calefacción en las Oficinas del Servicio de Recaudación de las Contribuciones.

Remitir a los Alcaldes de Menorca y Alaró los planos de obras que afectan a las respectivas localidades y que a petición de sus Ayuntamientos han sido formados por la Oficina de Construcciones civiles.

Autorizar la adquisición de obras para la Biblioteca de Cultura Artesana.

Prorrogar hasta el 20 de febrero la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Palma.

Pasar al Sr. Arquitecto de provincia un plano que la Alcaldía de la Puebla remite para que se hagan en él las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento de dicha villa.

Conceder a D. José Vidal Munné Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene, tres meses de licencia sin sueldo.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Admitir en la Inclusa a una niña de corta edad.

Autorizar el prohijamiento de una niña expórita.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa material para el taller de zapatería.

Autorizar al Director del Manicomio para que pueda adquirir por gestión directa 50 camas de hierro para el departamento de mujeres dementes.

Autorizar a D. Florián Dora para que en concepto de Gerente de «La Térmica S. A.» pueda cancelar el depósito que tiene constituido en la Caja provincial en garantía del contrato de instalación en el Palacio provincial de la calefacción central.

Instalar en el Palacio provincial un teléfono que ponga en comunicación los diferentes servicios en él establecidos.

Satisfacer a D. Juan Cervera Truyol por dozavas partes la gratificación de 1.650 pesetas que para el Odontólogo del Hospital figura consignada en el vigente presupuesto.

Designar al Sr. Diputado Ponente de Beneficencia, D. Joaquín Aguiló, para que forme parte de la Mesa de la segunda subasta que ha de celebrarse el día 5 de febrero para contratar el suministro de viveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 6 de febrero de 1930.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial Permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 6 de febrero de 1930.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales números 431, 454, 502, 503, 505, 512, 513, 532, 539 y 555.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de enero último por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Quedar enterada de una Real orden telegráfica circular número 8 ordenando queden en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28

de enero último que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servicios corrientes, únicos que pueden adoptarse en lo sucesivo, lo mismo que los declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes.

Aprobar el proyecto correspondiente al camino vecinal número 524.

Trasladar al Ilmo Sr. Ingeniero Jefe Obras públicas el dictamen del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales, respecto al proyecto presentado por la S. A. «La Propagadora Balear» solicitando autorización para instalar un transformador y una línea eléctrica a baja tensión en Son Llaveta.

Remitir a la Alcaldía de la Puebla un proyecto de urbanización de terrenos, modificado por el Sr. Arquitecto de provincia, en la forma interesada por el Ayuntamiento de aquella villa.

Autorizar la ejecución de las obras necesarias para el traslado de unos retretes en la Casa de Misericordia.

Dejar sobre la Mesa un oficio del Señor Arquitecto de provincia proponiendo algunas obras de reforma en la Inclusa provincial de esta ciudad.

Formalizar el ingreso en la caja provincial de la cantidad de 300 dólares producto de los alquileres correspondientes al 4.º trimestre del año último, en la finca que la Inclusa de Palma posee en Santa Clara (Isla de Cuba).

Autorizar a la Sociedad Real Mallorca Lawn Tennis Club para que el día 26 del corriente pueda utilizar el Teatro Principal para celebrar en él un baile de máscaras.

Quedar enterada, con satisfacción, de haber obtenido el Rvdo. P. Beltrán, Escolapio e ilustre poeta aragonés, el premio ofrecido por esta Diputación provincial en los juegos Florares de la Corona de Aragón.

Encargar al Sr. Arquitecto de provincia se sirva dar cumplimiento a un servicio que el Ayuntamiento de San Juan interesa.

Designar a los niños sordomudos naturales de esta provincia Nadal Rotger Coll, Mariano Torres Ferrer, Bartolomé Estarellas Morro, Juan Alemany Porcel y al asilado en la Casa de Misericordia José Gari Carmany para que a expensas de esta Diputación reciban adecuada enseñanza en un Establecimiento provincial de Beneficencia de Barcelona.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio provincial y a dos indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar el prohijamiento de una niña expósita.

Denegar un socorro de lactancia solicitado por un vecino de María de la Salud.

Dejar sobre la Mesa un oficio del Señor Director del Hospital dando cuenta de la necesidad de adquirir una mesa de operaciones por el estado deplorable en que se encuentra la única de que hoy en aquel Establecimiento se dispone.

Autorizar al mismo Sr. Director de dicho Hospital para que pueda adquirir por gestión directa las ropas y útiles de cocina que en aquel Establecimiento se necesitan.

Autorizar al Sr. Director de la Casa de Misericordia para que pueda prestar el consentimiento necesario a dos asilados que desean contraer matrimonio.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que pueda adquirir por gestión directa mantas de lana y tela para sábanas y vestidos que en aquel Establecimiento se necesitan.

Enterada esta Comisión de que D. José Cavaller Píris, Cronista Honorario de Ciudadela ha cedido gratuitamente a la Biblioteca de Cultura Artesana varias obras originales suyas, hacer constar en acta y testimoniarle un efusivo voto de gracias.

Autorizar la adquisición de varios muebles cuyo importe se calcula en 500 pesetas para las Oficinas de esta Diputación.

Abonar a D. Francisco Torres Ferragut la cantidad de 208'33 pesetas por sus trabajos como Profesor temporero de la Institución Pedagógica provincial de la Casa de Misericordia sustituyendo al Vocal técnico de la misma D. Miguel Ferrer, que se halla disfrutando licencia por enfermo.

Reunirse en sesión ordinaria los días 13, 20 y 27 de febrero y 6 de marzo próximo a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 13 de febrero de 1930.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 13 de febrero de 1930.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar a los becarios de esta Corporación las pensiones correspondientes al mes de enero último.

Quedar enterada a los correspondientes efectos de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ordenando queden en suspenso los nombramientos de nuevo personal que signifiquen aumento de los gastos corrientes hechos con fecha posterior al 28 de enero último y que la Corporación debe abstenerse de hacer nombramientos sin previa consulta al Gobierno civil.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional disponiendo queden aplazados los efectos de los Reales decretos de 26 de julio y 14 de noviembre del año último sobre organización agropecuaria, dejar en suspenso los acuerdos adoptados en 9 de enero próximo pasado creando y organizando la oficina administrativa de los servicios agropecuarios de esta Diputación y nombrando con carácter interino, Jefe y Oficial de la misma a D. Antonio Ferragut Sbert y D. Jaime Bisbal Cladera respectivamente.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales el proyecto de línea eléctrica de alta tensión y red de distribución en el Secar del Real.

Quedar enterada de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el plan de conservación de los caminos vecinales a cargo de esta Diputación, respectivo al año 1930.

Quedar enterada de que por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas no se ofrece reparo alguno que formular a las liquidaciones de los presupuestos de conservación de los caminos vecinales durante el año 1929.

Aprobar las cuentas de gastos de replanteo del camino vecinal n.º 453; de la liquidación del n.º 442; de estudio del número 546 y de la conservación de los números 201, 202, 210, 211, 215, 224, 226, 227, 230, 425 y 506.

Aprobar las cuentas de gastos de material técnico de oficina y de maquinaria de la Sección de Obras y Vías provinciales correspondientes al mes de enero último.

Aprobar el presupuesto de gastos para la redacción del proyecto del puente número 519.

Remitir a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas el proyecto del camino vecinal número 526 y las liquidaciones de los números 442 y 446.

Autorizar la sustitución del motor y bomba y cambio de emplazamiento de depósitos distribuidores de agua en el Palacio provincial, propuesto por el Sr. Arquitecto de provincia.

Autorizar la ejecución de las obras necesarias para habilitación del local destinado a taller de zapatería y para el montaje de dos máquinas de aserrar del de Carpintería, en la Casa de Misericordia.

Autorizar pequeñas reparaciones en el Manicomio provincial.

Aprobar nombramientos de recaudadores auxiliares.

Señalar los precios medios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de enero por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Quedar enterada de la Memoria redactada por el Secretario de la Corporación dando cuenta de la gestión provincial durante el año 1929.

Aprobar las cuentas rendidas por el Sr. Director de la Escuela de Música de Ibiza de la inversión de la cantidad de 2.000 pesetas que en concepto de subvención le fué concedida.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Enterada del fallecimiento de la Hermana de la Caridad Sor Josefa Juan Ballester que prestaba sus servicios en el Hospital provincial de esta ciudad, hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación.

Autorizar el prohijamiento de una niña expósita.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el consentimiento a una expósita que desea contraer matrimonio.

Quedar enterada de haber ingresado

en el Manicomio un demente natural de esta provincia procedente de Santa Agueda (Guipúzcoa).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º der art. 100 del Estatuto provincial.

Palma 20 de febrero de 1930.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 20 de febrero de 1930.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes de todos los Municipios de esta provincia obligados a proveerse de cédula personal que no la hubieran obtenido antes del 20 del actual.

Aprobar el proyecto correspondiente al camino vecinal n.º 526 denominado «De San Lorenzo de Descardazar el camino vecinal número 210.»

Aprobar las liquidaciones correspondientes a los caminos vecinales números 442 denominado «De Mancor del Valle a Inca» y 448 denominado «De la Carretera de Artá a Inca a Muro por Rafal y la Boleda.»

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales los siguientes proyectos referentes a instalaciones eléctricas; de Gas y Electricidad S. A. para instalar una caseta transformadora en la fábrica de gomas de los Señores Medina Hermanos; de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos para construir un ramal de tranvía al puerto; de la Propagadora Balear de Alumbrado S. A. para establecer una línea eléctrica desde Son San Martí a Muro; de D. Antonio Rotger para instalar una Central y red de distribución en Moscarí; y de D. Juan Lladó para ampliar y modificar la Central eléctrica de Valldemosa.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas que el proyecto presentado por Gas y Electricidad S. A. relativo a una línea eléctrica y red de distribución en el Secar del Real, no afecta a los servicios provinciales.

Autorizar la ejecución de pequeñas reparaciones en el edificio Consulado de Mar y en la Iglesia del Hospital.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio; a dos indigentes en la Casa de Misericordia; y a cuatro niños en la Inclusa.

Autorizar al Sr. Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa el material que se necesita en el taller de zapatería.

Dirigirse a la Excm. Diputación provincial de Barcelona interesándole admita en uno de sus establecimientos a cinco niños sordomudos naturales de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 22 de febrero de 1930.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 499
ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Comisión de Evaluación

Teniendo que procederse durante el mes de marzo próximo al recuento de la ganadería existente en el término municipal de Palma para que los aumentos que se produzcan puedan ser introducidos en el apéndice del corriente año, entrando así a tributar en el repartimiento que se forme para el año 1931, se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término y que posean ganado de cualquiera clase, presenten a esta Comisión de Evaluación dentro del plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la clase a que pertenecen, o sea, caballar, asnal, mular, lanar, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías que, sin ser propietarios de fincas rústicas, posean ganado de cualquiera clase, igual obligación tienen de presentar idéntica declaración dentro los mismos plazos.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones, será castigado con la imposición de las multas

que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Palma 26 febrero de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Torres Andrés.

Núm. 503
SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Circular.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso alguno ni entorpecimientos recomendando eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo a más tardar, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes actual.

Palma 27 de febrero de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 458
COMITE PARITARIO LOCAL
DE TRANVIAS

Bases de trabajo.—Condiciones generales

1.ª Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Bases de Trabajo todos los patronos y obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité Paritario Local de Tranvías y por consiguiente, los contratos de trabajo que entre aquellos se celebren deberán sujetarse a las condiciones que a continuación se establecen.

2.ª Los beneficios derivados de las presentes Bases son irrenunciables por parte de los obreros y obligatorios para estos y para los patronos.

3.ª Todos los obreros sujetos a la jurisdicción de este Comité Paritario se considerarán y deberán ser contratados por meses a los efectos determinados en el artículo 16 del Código de Trabajo.

4.ª A los obreros que tengan que abandonar el trabajo para cumplir el servicio militar obligatorio, les será reservada la plaza para que puedan ocuparla nuevamente a su regreso.

5.ª Los obreros de tranvías, para trabajar en los mismos o en cualquiera de sus servicios de movimiento, deberán necesariamente figurar inscritos en el Censo obrero de este Comité Paritario, no pudiendo por consiguiente los patronos contratar a ningún obrero que no esté provisto del correspondiente certificado de inscripción.

6.ª Las reclamaciones, demandas y denuncias por incumplimiento de las presentes Bases y de los contratos de trabajo que se otorguen, deberán ser cursadas por una entidad legalmente constituida que figure inscrita en el Censo de Asociaciones de este Comité del Ministerio de Trabajo y Previsión.

7.ª Queda prohibido a los obreros desempeñar a un tiempo dos o más plazas de las de la especialidad de este Comité.

8.ª Los patronos vendrán obligados a satisfacer por cada obrero que tengamos contratado los subsidios que el Comité establece para los casos de accidente, enfermedad, invalidez y paro forzoso.

9.ª Los patronos sujetos al cumplimiento de las presentes Bases estarán obligados a tener en sitio visible de su domicilio un ejemplar de las mismas para conocimiento de sus empleados.

10. La edad máxima para el trabajo será la de sesenta y cinco años y la mínima la que señalen las leyes sociales vigentes.

11. La organización interior del trabajo de cada empresa es de la exclusiva incumbencia del patrono.

12. En atención a que el servicio de tranvías es de carácter público, los obreros del ramo vendrán obligados a trabajar en domingo y en días festivos, pero disfrutarán semanalmente de un día fijo de descanso.

13. El Comité Paritario local de Tranvías de Palma de Mallorca tiene atribuciones amplias y concretas para intervenir, interpretar y ejecutar todos los contratos de trabajo que convengan a patronos y obreros y, sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los recursos formulados con arreglo a las leyes vigentes, será estimada nula toda condición que resulte inferior a las que el Comité imponga con carácter general.

APRENDIZAJE
14. En materia de aprendizaje, los patronos sujetos a este Comité Paritario y los obreros que deseen ingresar en él, se atenderán a las disposiciones contenidas en el libro II del Código de Trabajo y al Reglamento especial de la Bolsa de Trabajo.

15. Los patronos vendrán obligados a registrar en el Comité Paritario de Tranvías los contratos de aprendizaje que otorguen, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor.

JORNADA DE TRABAJO

16. La jornada ordinaria de todos los obreros será de ocho horas diarias con descanso de dos horas a la mitad de la jornada.

17. Las jornadas extraordinarias, entendiéndose por tales las que excedan de la legal, serán en todo caso voluntarias por parte de los obreros y en ningún caso excederán de cuatro horas consecutivas.

Se entenderá aceptada, en cada caso, la jornada extraordinaria mientras no conste la negativa del obrero formulada por escrito al tiempo del aviso.

Para su prestación, será obligatorio para los patronos avisar a los obreros con tres horas de anticipación a su comienzo y concederles un plazo de una hora para dedicar a sus personales atenciones.

18. Los menores de diez y seis años no podrán ocuparse en trabajos nocturnos ni en horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real Orden de 15 de enero de 1920.

Se considerarán trabajos nocturnos los que se presten después de las veinte y una horas.

19. El máximo de horas extraordinarias de trabajo será de 120 horas anuales.

CATEGORIAS OBRERAS

20. Los obreros del ramo de tranvías, cualquiera que sea el patrono al que presten su servicio, estarán clasificados en las siguientes categorías:

- Inspectores.
Cobradores.
Conductores.
Auxiliares.

21. Dentro de las anteriores categorías, se clasificarán los obreros en las siguientes situaciones:

- Inspectores (De movimiento. De línea. De turno. De relevo. Suplentes.)
Cobradores y Conductores

22. La categoría y situación de cada obrero se hará constar por el patrono ante el Comité Paritario.

23. Los conductores y cobradores de turno y de relevo desempeñarán esta clase de servicio de un modo permanente, es decir, de manera que los primeros no realicen el de relevo y estos el de turno.

24. El número de Inspectores de movimiento no podrá ser inferior a tres por cada turno.

25. La proporción de las plantillas de cada patrono para determinar la situación de sus obreros, será: de un 90 por 100 para los de turno y relevo de un 10 por 100 para la de los suplentes.

RÉGIMEN DE SALARIOS

26. Al entrar en vigor las presentes Bases, a todos los obreros que percibieran un salario superior a los que a continuación se establecen, les será conservado.

27. Los salarios mínimos que disfrutaban los obreros del ramo de Tranvías serán los siguientes:

Inspectores:

- De movimiento, 250'00 pesetas mensuales.
De línea, 225'00 pesetas mensuales.
Cada cinco años a contar desde la aprobación de estas Bases, percibirán un aumento mensual de 25 pesetas, hasta el máximo de 75 pesetas.

Cobradores y Conductores:

- De turno y de relevo, 183'00 pesetas mensuales.
Suplentes, 167'75 pesetas mensuales.

Auxiliares:

Cualquiera que sea su servicio, 160'00 pesetas mensuales.

A partir desde la aprobación de estas Bases, los Conductores y Cobradores, cualquiera que sea su situación percibirán sobre sus salarios un aumento de 10 pesetas mensuales y los Auxiliares de 7'50 pesetas, por cada quinquenio de servicio, hasta el máximo de 35 pesetas.

Los obreros que actualmente emplea la Sociedad general de Tranvías Eléctricos interurbanos de Palma S. A. en atención al tiempo de servicio que llevan y comprendidos entre los números 1 al 60 del escalafón, serán aumentados en su salario con 10 pesetas al mes al entrar en vigor las Bases; a los comprendidos entre los números 61 al 120 con una cantidad igual al llevar un año de vigencia las Bases, y a los restantes igual aumento,

al llevar cinco años al servicio de la Compañía.

28. Los servicios de carácter extraordinario serán satisfechos con un aumento del 20 por 100 cuando se efectúen hasta las 12 de la noche y con el de un 40 por 100 los que se verifiquen desde esta hora hasta las seis de la mañana.

29. Los servicios llamados de Teatro serán satisfechos a razón de dos pesetas cincuenta céntimos y nunca podrán exceder de dos horas y media.

30. No podrán ser en ningún caso de cargo de los obreros la adquisición de traje, insignias, botonaduras, etc.

31. Los patronos podrán exigir a los obreros cobradores y conductores en concepto de fianza de su gestión y a este solo efecto, hasta la cantidad de cien pesetas cuya suma devengará intereses a favor de sus depositantes a razón del cinco por ciento anual.

SANCIONES

32. Las sanciones que pueden imponerse a los obreros por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, serán:

- 1.ª Amonestación privada por el patrono.
2.ª Suspensión de empleo por uno, tres y quince días.
3.ª Despido.

Todas ellas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas en que incurran.

33. La sanción de Amonestación privada podrá ser impuesta por los patronos, dentro de los límites de la equidad y justicia, sin necesidad de previo expediente, ni de dar cuenta ni de recabar autorización del Comité Paritario y se hará constar en la hoja de servicio del obrero que obligatoriamente la suscribirá al tiempo en que la sufra.

34. Las restantes, serán impuestas a petición del patrono por el Comité previa formación por éste de expediente, en el que necesariamente será oído el obrero por escrito.

35. La sanción de suspensión de empleo por un día será necesariamente impuesta por el Comité al obrero, cuando al incurrir en responsabilidad hubiere sido sancionado tres veces con la de Amonestación.

La de suspensión de empleo por tres días, también será impuesta obligatoriamente, cuando el obrero al incurrir en responsabilidad hubiere sido sancionado dos veces con la de suspensión por un día.

La de despido podrá ser impuesta por incurrir el obrero en cualquiera de las faltas comprendidas en el artículo 21 del Código del Trabajo y necesariamente, cuando, al incurrir en responsabilidad, hubiere sido sancionado tres veces con la de suspensión de empleo en cualquiera de sus grados o dos con la de quince días.

36. El despido del obrero puede ser propuesto por el patrono, independientemente del carácter de sanción, cuando carezca de trabajo en que emplear al obrero, previo acuerdo del Comité Paritario y el abono de la correspondiente indemnización determinada en el Código del Trabajo, nunca inferior al salario de un mes.

37. Al proponer el patrono al Comité cualquiera de las sanciones establecidas en los números 2 y 3 del artículo 32, podrá disponer libremente de cese temporal del obrero si bien resarciendo a éste los salarios correspondientes al tiempo del cese si el Comité no diere lugar a la sanción. Dando lugar a la sanción, serán abonados al obrero los salarios correspondientes a los días que excedan del tiempo de suspensión.

38. A los efectos de imposición de sanciones, será determinado el salario de un día del cómputo que resulte de dividir la suma mensual que percibe el obrero por el número 30.

39. Si acordada por el Comité la readmisión de un obrero despedido, no accediera a ello el patrono, podrá aquél acordar una indemnización hasta el máximo de tres meses de salario que podrá ampliarse hasta de doce meses si el obrero formara parte como vocal del Comité Paritario y se estimara que el despido tiene carácter de coacción.

LICENCIAS Y VACACIONES

40. Es de la exclusiva incumbencia del patrono la concesión de licencias a sus obreros.

41. Los patronos vendrán obligados a conceder a sus obreros un mínimo de siete días anuales de vacaciones.

ACCIDENTES DE TRABAJO

42. Sin perjuicio de los beneficios que los patronos puedan conferir a sus obre-

ros, vendrán aquellos obligados a satisfacerles, en caso de accidentes de trabajo, las indemnizaciones que señalan las leyes.

ENFERMEDADES, RETIROS, PARO FORZOSO

43. El Comité Paritario podrá imponer a los obreros del ramo de Tranvías una cuota sobre sus salarios; que nunca excederá de quince céntimos diarios, destinados exclusivamente a asegurar en forma mutualista a tales obreros para los casos de enfermedad, retiro y paro forzoso.

De los fondos que se recauden mediante el pago de las referidas cuotas no podrá descontarse cantidad alguna para atender a su administración.

La enfermedad justificada del obrero no dará lugar a la rescisión del contrato de trabajo siempre que la misma no exceda de tres meses.

En caso de enfermedad justificada, podrá el patrono dejar de satisfacer a sus obreros los salarios correspondientes al tiempo de la enfermedad cuyo cómputo se determinará del modo señalado en el art.º 38 de estas Bases.

BOLSA DE TRABAJO

44. Queda implantada en el Comité Paritario local de Tranvías de Palma, una Bolsa de Trabajo.

Para figurar como obrero en la misma, será condición precisa no figurar en ninguna de las establecidas en Baleares por otro Comité Paritario, pero podrán ingresar en ella los obreros que lo sean en otras del ramo de Tranvías de las restantes provincias españolas.

Los obreros que figuren inscritos en la Bolsa, se pondrán al servicio del patrono a petición de éste, cursada por el Comité Paritario.

A excepción de los Inspectores, no podrá ser contratado ningún obrero de la profesión mientras los haya pendientes de trabajo en la Bolsa.

Pertenecerán a la misma, todos los obreros que hayan concluido con nota favorable, el contrato de aprendizaje, formándose con ellos la correspondiente lista por orden de rigurosa antigüedad.

No existiendo obreros con contrato de aprendizaje, la bolsa admitirá a todos aquellos que soliciten el ingreso y acrediten su capacidad para el servicio de Tranvías mediante certificados expedidos por cualquier Escuela de Trabajo con carácter oficial.

La lista que se forme, determinará la preferencia del obrero para ser ocupado en el trabajo.

Al número X de jornales, (o de horas de trabajo) los obreros de la Bolsa de trabajo, ingresarán en la plantilla obrera del patrono.

La retribución de los obreros inscritos o pertenecientes a la Bolsa de Trabajo se efectuará por jornales al tipo de 5'25 pesetas los servicios ordinarios y con un aumento del 20 por 100 por los extraordinarios.

El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo estará a cargo de la Junta Directiva del Comité y un Reglamento especial determinará, dentro de las presentes Bases, su funcionamiento.

DURACIÓN Y VIGENCIA

45. Estas Bases tendrán una duración de cinco años a contar desde el día de su vigencia. Al finalizar dicho plazo, serán denunciadas por el Comité Paritario, si bien continuarán siendo aplicadas hasta que otras vengan legalmente a sustituirlas.

Palma de Mallorca 1.º de septiembre de 1929.—Es copia:

Núm. 494

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de Tracción a Sangre de Baleares
Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre en sesión ordinaria de 20 de febrero de 1930.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Poner al cobro las cuotas Patronales correspondientes al presupuesto de 1929 y la dozava parte de los mismos correspondiente al mes de enero último, remitiendo los recibos a la recaudación de Contribuciones de la Provincia.

3.º Aprobar el reglamento formado por la Junta Administrativa del local y significar al Señor Presidente de aquella Junta que este Comité estima necesarios para las Secretarías de los Comités del grupo de Transportes o dos habitaciones contiguas o una capaz de ser dividida.

4.º Obtener copias del Proyecto de Bases de trabajo presentado por la repre-

sentación obrera, remitirlas al Sr. Delegado del Gobierno en Menorca, a los Alcaldes de Mahón y de Ibiza y ponerlo de manifiesto en la Secretaría del Comité; abrir una información pública entre Patronos y Obreros del ramo, relativa a tal Proyecto, por un plazo que finirá en 20 de marzo de 1930, durante el cual podrán aquellos exponer por escrito las enmiendas oportunas y anunciar debidamente aquella información

5.º Formar un proyecto de mobiliario y de instalación.

Palma de Mallorca 24 de febrero de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 495

Este Comité paritario, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó una información pública entre Patronos y Obreros del Ramo, que finará en 20 de marzo de 1930, sobre el proyecto de bases de trabajo que estará de manifiesto en la Delegación del Gobierno en Menorca, en la Alcaldía de Mahón y de Ibiza y en la Secretaría del Comité paritario, en Palma, calle de Palacio n.º 40.

Durante el indicado plazo, podrán los Patronos y Obreros del Ramo exponer por escrito al Comité las enmiendas que estimen oportunas.

Palma 24 de febrero de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 470

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Tramitado por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Gabriel Mateu Serra, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de 10 años, de su padre Gabriel Mateu Llobera del cual resulta además que se ignora el paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y a tenor de lo dispuesto en el art.º 293 del mismo, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Mateu Llobera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Gabriel Mateu Llobera, es hijo de Gabriel y de Antonia, cuenta 47 años de edad, de regular estatura, pelo negro y nariz regular, color moreno, sin señal particular alguna.

La Puebla 20 de febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Tramitado por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Miguel Mir Mateu, el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años, de su hermano Antonio Mir Mateu, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos prevenidos por el art.º 293 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Mir Mateu, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Antonio Mir Mateu, cuenta 36 años de edad, de regular estatura, pelo negro, color moreno, e hijo de Antonio y Juana.

La Puebla 20 de febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Tramitado por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Lorenzo Crespi Payerras, el oportuno expediente para justificar la ausencia por mas de 10 años, de su padre Rafael Crespi Gomila del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Crespi Gomila se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Rafael Crespi Gomila, es hijo de Lorenzo y de Ana, cuenta 55 años de edad, de regular estatura, pelo negro, nariz regular, color moreno, sin señal particular alguna.

La Puebla 20 de febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Tramitado por esta Ayuntamiento, a instancia del mozo José Simó Serra, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de 10 años de su padre Cristóbal Simó Serra, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos preveni-

dos en el vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 293 del mismo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cristóbal Simó Serra, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Cristóbal Simó Serra, es hijo de Martín y de Catalina, cuenta 51 años de edad, de regular estatura, pelo castaño, nariz regular, color moreno, sin seña particular alguna.

La Puebla 20 de febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordado la implantación del servicio del alumbrado público por fluido eléctrico, en Selva, Biniamar, Caimari y Moscarí, poblaciones las tres primeras que no cuentan con otro productor de energía eléctrica más que la Propagadora Balear del Alumbrado de Inca y la última la fábrica de Don Antonio Rotger Calafat, se hace público por medio del presente se instruye el expediente sumario a que se refiere el artículo 165 del Estatuto Municipal para acreditar la excepción de la necesidad de subasta o concurso del servicio como comprendido en el caso 3.º artículo 164 del Estatuto Municipal pudiendo cuantas personas o entidades lo estimen conveniente presentar sus reclamaciones u observaciones en contra de la misma dentro de los tres días siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, de diez a doce, advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo ninguna será atendida y seguirá dicho expediente su trámite reglamentario.

Selva veinte y uno de febrero de 1930.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Pollensa a 19 de febrero 1930.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 473

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Esporlas a 22 de febrero 1930.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 474

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Terminadas por la Junta general el Reparto de Utilidades en sus dos partes Personal y Real para el actual año 1930 formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de marzo de 1925 el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio al B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y 3 días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 párrafo 2.º del Estatuto municipal.

Estellenchs a 21 de febrero de 1930.—El Presidente, Gabriel Alemañy.

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Table with 6 columns: Núm., Nombre del Registro, Paraje en que radica, Término municipal, Nombre del registrador, Vecindad. Includes entries for Prominería, Obdulía, San Salvador, San Fernando, and Casual.

DEL 3 DE MARZO AL 7 DEL MISMO

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Y no residiendo en esta Capital y no teniendo en ella representante legal los registradores de las minas Prominería (número 1.585); «Abdulía» (n.º 1.588); «San Salvador» (n.º 1.583) y «Casual» (n.º 1.595) se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el art. 36 del mismo Reglamento.

Palma 23 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.—V.º B.º—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.

Núm. 488

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio económico en curso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta General las reclamaciones que se produzcan, siempre que se ajusten a los preceptos del artículo 510 mencionado.

Escorca 21 febrero 1930.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 491

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista definitiva de mayores contribuyentes con derecho a elección de compromisarios para Senadores formada en 1.º enero 1930.

Mayores Contribuyentes

- List of names and amounts: D. Mateo Escarrer Sitjar 2147'26 pesetas, Jaime Mora Sitjar 1261'32, Gregorio Barceló Sastre 905'41, Francisco Mora Escarrer 691'51, Gabriel Barceló Mora 543'07, Antonio Sastre Mora 491'31, Bartolomé Sastre Binimelis 479'87, Antonio Nicolau Coll 448'00, José Bonnin Miró 404'00, Bartolomé Barceló Martorell 404'00, Bernardo Fuster Fuster 336'00, José Más Llaneras 336'00, Mateo Veny Mora 328'00, Andrés Bonnin Forteza 328'00, Juan Soler Bauzá 314'95, Miguel Frau Barceló 313'00, Salvador Mora Soler 305'41, Pablo Vidal Vaquer 300'00, Sebastián Más Serra 260'00, Francisco Servera Mora 260'00, Bartolomé Meliá Picornell 250'00, Juan Servera Mora 245'50, José Bauzá Gayá 232'02, José Más Picornell 229'18, Juan Garau Juan 228'00, Pedro Mora Gomila 228'00, Damián Segura Barceló 226'00, Andrés Piña Forteza 226'00, Gabriel Escarrer Coll 225'00, Bartolomé Matas Más 225'00, Antonio Sastre Valls 221'26, Bernardo Fuster Vaquer 212'00, Gabriel Ferrer Juliá 212'00, Francisco Sastre Escarrer 208'00, Guillermo Mora Ferrer 208'00, José Gornals Rosselló 200'00, Andrés Nicolau Meliá 200'00, Matias Ximelis Juliá 200'00, Gabriel Font Figuera 172'11, Miguel Rosselló Andrés 167'00, Cristóbal Gornals Vaquer 167'00, Antonio Lliteras Gornals 260'00, Bernardo Silvar Cerdá 152'00, Francisco Bonnin Miró 150'00, Guillermo Fullana Juliá 149'78, Gaspar Nicolau Mulet 148'00, Jaime Meliá Mesquida 147'00, Juan Miró Picó 140'00.

Porreras 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Jaime Vaquer.—El Secretario, Antonio Sastre.

Don Antonio Sastre Mora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Porreras. Certificado: Que la precedente relación o

lista de mayores contribuyentes colocados por riguroso orden de mayor a menor cuota es copia fiel y exacta de la formada por la Comisión Municipal Permanente en la sesión extraordinaria del día 1.º de enero último, y sin que en contra de la misma se formulase ninguna reclamación durante el plazo de exposición al público.

Y para que conste y obre los efectos oportunos y en cumplimiento de lo prevenido por el número segundo del artículo noveno del Real Decreto de quince del actual, libro la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Porreras a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 475

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Lucerna Picornell, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 134 de 1929 sobre hurto de una cartilla naval y otros efectos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se le entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma, a veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 501

Por el presente en virtud de lo dispuesto a solicitud del procurador D. Bernardo Jaume en las diligencias sobre cuenta jurada contra Don Guillermo Marqués Coll, se saca a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, un coche automóvil marca «Loryc, de cuatro plazas, matrícula P. M. 1174, que fué justipreciado en mil setecientas pesetas, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel número 86) el día doce de marzo próximo y hora de las doce.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, salvo el actor, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta Provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del avalúo y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho avalúo.

2.º Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate e impuesto correspondiente por la transmisión de bienes.

3.º El referido automóvil, estará de manifiesto, para que pueda ser examinado por los que tengan interés de adquirirlo, en el garaje de Don Antonio Bibiloni Coll, ensanche de esta ciudad los días laborables de once a doce.

Palma de Mallorca veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 500

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, a solicitud de D. Miguel Esteva Carbonell, en providencia de ayer se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Margarita Carbonell Terrasa, en virtud de lo acordado se cita por la presente a los interesados de ignorado paradero D. Bartolomé y D. Juan Estava y Carbonell para que dentro del término de quince días comparezcan a formar parte de dicho juicio, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que a derecho hubiere lugar; cuyo término empezará a correr el siguiente día hábil de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales.

Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 498

Juzgado de primera instancia de Inca

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que ante este Juzgado promovido Antonia Mateu Pujadas, indigente sobre su pobreza con audiencia de Martín Moll Barceló y otros, cumpliendo providencia de ayer se cita y emplaza expresado Martín Moll Barceló para que comparezca en dichos autos dentro de los días al objeto de contestar la demanda de pobreza, previniéndole que, si no comparece sin justa causa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se sancionará solo con el Abogado del Estado.

Inca seis de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 502

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido, en providencia de 10 de enero del corriente año y en otro de hoy, recaídas en el incidente de pobreza que ha promovido María Burguera vecina de Santañy, en representación de sus hijos Catalina y Miguel Picornell Burguera, emplaza a Catalina Picornell Vidal, vecina que fué de Ses Salines, a Margarita Picornell Vidal, vecina de era de Campos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en dicho incidente a oponerse a la pobreza; y les apercibo de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor 24 de febrero de 1930.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 497

EDICTO

Por el presente se cita a Don Pedro Pons Vicens, de ignorado domicilio, para que el día 4 de marzo a las once comparezca ante este Juzgado al objeto de resolver posiciones en los autos juicio verbal seguidos contra el mismo por el Procurador Don Miguel Oliver en nombre de Don Jorge Riutord Cabrer, sobre pago de cantidad, bajo apercibimiento de tener por confeso con el contenido de las mismas caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación en forma al Señor Pons, se expide el presente en Palma a 25 de febrero de 1930.—El Jefe Municipal, Mateo Ramón.—Jaime Salvo Secretario.